



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0409 DE 2021
19-07-2021



20212120004094

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001-31-11-0019-2021-00362-00, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120188935 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 26 de febrero de 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58201**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Producción Audiovisual**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.554, ocupó la **posición No. 3**.

Que el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instancia que mediante el fallo judicial del 1 de julio del año en curso y notificado a la CNSC el día 6 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo del ciudadano **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que, dentro del marco de sus competencias procedan coordinadamente a realizar el estudio técnico necesario para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados y el empleo relacionado con el Código OPEC 58201, Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 y/o la OPEC No. 59417 al cual concursó el accionante, y a continuación, de haber lugar a ello, procedan a consolidar la correspondiente lista de elegibles, previa convocatoria a los interesados en aplicar a dichos empleos. Finalmente, de conformidad al mérito y demás principios y normas que regulan la carrera administrativa, procedan a determinar si hay lugar o no a nombrar en periodo de prueba al ciudadano **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA en alguno de los cargos equivalentes resultantes, en caso de ubicarse en primer lugar.**

Para tales efectos, se concederá el término de dos (2) meses para que las entidades accionadas procedan en cumplimiento de lo anterior, a garantizar la publicidad, derecho de defensa y contradicción de las personas que puedan ver involucrados sus intereses por haber aprobado el

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

concurso de méritos y estar aspirando al empleo identificado con el Código OPEC 58201, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 y/o la OPEC No. 59417, o que resulte equivalente. (...).”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012¹, el 9 de julio de 2021 impugnó y solicitó aclaración de la decisión de primera instancia.

Se indica que el empleo identificado con el código **OPEC No. 59417**, señalado en el fallo que antecede, corresponde a la denominación de **Instructor, Código 3010, Grado 1 del Área Temática Producción Audiovisual**, ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA con el fin de proveer una (1) vacante, cuyo concurso fue declarado desierto.

Al respecto, y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., -Sala de Familia-, que tuteló el derecho fundamental al debido proceso de la señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ, a través de la Resolución No. 8482 del 14 de agosto de 2020 (20202120084825), la CNSC conformó Lista General de Elegibles para el empleo identificado con el código **OPEC No. 59417**, donde el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** ocupó en orden de mérito la **posición No. 10**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que, debido a que se conformó lista general de elegibles y, que el empleo declarado desierto fue provisto a través de la misma, dicha vacante no puede ser incluida en el presente estudio.

Hechas estas precisiones, y con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020891231 del 6 de julio del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden.

A su vez, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar *“el estudio técnico necesario para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados y el empleo relacionado con el Código OPEC 58201, Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 (...) al cual concursó el accionante (...)”*, tal como lo ordena el fallo judicial.

Así, en caso de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias, se consolidará una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la **OPEC 58201** de la Convocatoria 436 de 2017.

Es importante resaltar que, frente a la instrucción del fallo según la cual solicita *“consolidar la correspondiente lista de elegibles, **previa convocatoria a los interesados en aplicar a dichos empleos**”* (Marcado intencional), en caso de resultar procedente consolidar una Lista para la provisión de vacantes equivalentes ofertadas y no ofertadas, dicha lista debe conformarse en orden de mérito con la totalidad de aspirantes, en el entendido que quedaría integrada según los puntajes finales obtenidos por éstos, en igualdad de condiciones, pues de hacerla *“previa convocatoria a los interesados en aplicar a dichos empleos”*, significaría que los aspirantes que no se pronuncien o *“no acepten”*, quedarían excluidos; situación que contradice de forma directa el principio del mérito, así como los derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos de los ciudadanos que al igual que el accionante ocuparon un orden de elegibilidad en sus respectivas listas.

Conforme lo anterior, en caso de resultar procedente se consolidará en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la **OPEC 58201** de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.

Así, frente a la orden *“**previa convocatoria a los interesados en aplicar a dichos empleos**”*, en el evento que el SENA reporte más de una vacante del empleo **Instructor, Código 3010, Grado 1 del Área Temática Producción Audiovisual** y éstas cuenten con diferente ubicación geográfica, la CNSC

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

adelantará, en estricto orden de mérito, Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, en los términos definidos en el capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará al señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jsaavedraz@sena.edu.co

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.554, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, se **efectúe** un estudio de equivalencia, para establecer si existen empleos vacantes ofertados y no ofertados, equivalentes al empleo identificado con código **OPEC No. 58201** de la Convocatoria 436 de 2017, para el cual concursó el accionante, conforme a lo previsto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la **OPEC 58201** de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que al señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso que el SENA reporte más de una vacante del empleo **Instructor, Código 3010, Grado 1 del Área Temática Producción Audiovisual** y estas cuenten con diferentes ubicaciones geográficas, la CNSC adelantará, en estricto orden de mérito, Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, en los términos definidos en el capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C**, en la siguiente dirección electrónica: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jsaavedraz@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 19 de julio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Miguel F. Ardila/ Clara C. Pardo
Elaboró: Nathalia Villalba